MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 087 DE 2024
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Y IVAN DANIEL OVIEDO

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, APOYANDO LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS, CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR CELERIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS.
CONTRATISTA:	**IVAN DANIEL OVIEDO**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nro.: 10.303.348 expedida en Popayán- Cauca
PLAZO:	UN MES (1) VEINTICUATRO (24) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR INICIAL:	$ 8.000.000
VALOR A ADICIONAR:	$ 2.000.000

Entre los suscritos a saber, **LINA MARIA MUÑOZ REYES,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.689.592 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL, debidamente posesionada ante el Concejo Municipal de Popayán mediante acta No. 06 del 10 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000; actuando en nombre y representación de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, identificada con NIT. No. 817.005.018 – 9, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA PERSONERÍA**, por una parte; y por la otra, **IVAN DANIEL OVIEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.303.348 expedida en Popayán- Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente modificatorio, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato No. 087 de 2024 previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 07 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 087-2024 con el señor **IVAN DANIEL OVIEDO** y que tiene por objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN,

APOYANDO LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS, CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR CELERIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS", con un plazo de ejecución de UN MES (1) VEINTICUATRO (24) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN y por un valor total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000). **2)** El día 7 de noviembre de 2024, se da inicio del contrato en la plataforma del SECOP II. **3)** Mediante oficio de fecha 02 de DICIEMBRE de 2024 la supervisora del contrato solicita la elaboración de un modificatorio, para adicionar y añadir actividades al contrato No. 087 de 2024; en consideración a la siguiente justificación: "1***.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA****: Teniendo en cuenta que el contrato No. 087-2024 suscrito con el señor IVAN DANIEL OVIEDO, identificado con No. de cédula 10.303.348 expedida en Popayán- Cauca se encuentra en ejecución, la Dra. LINA MARIA MUÑOZ, en su calidad de supervisora, solicita adicionar a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 087 DE 2024, denominada "OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA", las siguientes actividades: - Brindar acompañamiento, previa asignación de la persona municipal a operativos que realice la administración municipal de control de tránsito, espacio público, establecimientos de comercio y otros. - Apoyar la planeación desde el componente jurídico para la vigencia 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere el apoyo, de acuerdo a la necesidad evidenciada, en lo concerniente a los trámites administrativos y jurídicos que permita el cabal funcionamiento de la misma, actividades que están directamente relacionadas con el objeto contractual suscrito en el contrato No. 087-2024. En vista de lo anteriormente expuesto, es necesario adicionar las mencionadas actividades, a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 087 DE 2024, OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.* ***2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:*** *Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal." Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser*

modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente: "Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [1]*" Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue: "- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez." Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales. Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[2] *(…) Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:*

Documentos	Valores en pesos 2023	Expresado en SMLMV	Porcentaje
Contrato principal	$8.000.000	6.15	100,00%
Adición 01	$2.000.000	1.5	25,00%
TOTAL	**$10.000.000**		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA*: La Personería Municipal de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 394 del 22 de NOVIEMBRE de 2024. Por lo anterior se hace necesario modificar el contrato de Prestación de Servicios No. 087 DE 2024, pues se requiere la adición de las actividades contractuales señaladas al referido contrato, y en consecuencia es vital contar con el apoyo del profesional en mención, para que, a través de las obligaciones contractuales encomendadas, coadyuve al correcto funcionamiento del ministerio público.* En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: La cual quedará de la siguiente manera: **1.** Apoyar jurídicamente todos los requerimientos realizados por la Personera Municipal de Popayán. **2.** Realizar las recomendaciones en prevención del daño antijurídico y apoyar a la Personera Municipal de Popayán en la Defensa Judicial de los intereses colectivos, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades, al igual en la contestación de tutelas. **3.** Acompañar a la Personería Municipal de Popayán en reuniones y demás espacios en qué se requiera apoyo especializado en temas jurídicos. **4.** Emitir conceptos que deban ser suscritos por la Personera Municipal de Popayán. **5.** Apoyar las diferentes áreas de la Personería Municipal de Popayán cuando la necesidad del servicio lo exija o sea requerido por la supervisora del contrato. **6**. Atender las inquietudes y solicitudes que realicen las Áreas de la entidad en temas administrativos sobre el funcionamiento de la entidad, cuando sea necesario y a petición de la supervisora del contrato. **7.** Mantener comunicación permanente con la entidad a través del funcionario designado para la supervisión del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Acompañamiento interinstitucional en las campañas de protección de niños y niñas adolescentes en temporadas de fin de año. **9.** Mantener los enlaces interinstitucionales en el marco de las actividades programadas por las diferentes entidades territoriales para tratar el tema relacionado con el uso de pólvora y demás actividades en temporadas de fin de año. **10.** Proyectar circulares y/o actos administrativos que deban ser suscritos por la Personera

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Municipal de Popayán. **11**. Brindar acompañamiento, previa asignación de la persona municipal a operativos que realice la administración municipal de control de tránsito, espacio público, establecimientos de comercio y otros. **12.** Apoyar la planeación desde el componente jurídico para la vigencia 2025. **13.** Las demás actividades afines y complementarias a las anteriormente indicadas. **14.** Desempeñar las demás funciones asignadas por la supervisora del contrato. **15.** Las demás que se requieran dentro de la personería municipal de Popayán en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. – en el sentido de adicionar el valor del contrato, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), por concepto de honorarios, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (10.000.000), los cuales se cancelarán en dos (2) actas parciales, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA— DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 394 del 22 de NOVIEMBRE de 2024. **CLAUSULA CUARTA.** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLAUSULA QUINTA.** El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOPII y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. ***FIN DEL DOCUMENTO***